



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL JUZGADO DE LO LABORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. En términos de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, quien será el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades para expedir acuerdos generales. Conforme a lo previsto en el artículo 97, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- Facultades para modernizar estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos. El artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* dispone que son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio en los juzgados de primera instancia y menores del Poder Judicial. De igual modo, el artículo 53 de la precitada ley precisa que el Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá implementar mecanismos de recepción a través de medios virtuales, así como de buzones judiciales, estableciendo sus reglas de operación y funcionamiento.

CUARTO.- Creación de la Oficialía de Partes del Juzgado de lo Laboral del Estado. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por Acuerdo General 14/2022, aprobó la creación del Juzgado de lo Laboral. En tal sentido, con el propósito de profesionalizar, estandarizar y centralizar la recepción, registro, digitalización y despacho de las demandas, promociones y cualquier otro documento dirigido al Juzgado de lo Laboral del Estado, se determina la creación de la Oficialía de Partes para dicho órgano jurisdiccional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Creación, inicio de funciones, sede y personal de la Oficialía de Partes

PRIMERO.- Creación e inicio de funciones de la Oficialía de Partes. El Consejo de la Judicatura determina la creación de la Oficialía de Partes especializada en materia laboral, la cual, a partir del tres de octubre de dos mil veintidós, será la responsable de la recepción, registro, digitalización y despacho de cualquier escrito o documento dirigido al Juzgado de lo Laboral del Estado. Tendrá su sede en el edificio que alberga al mencionado órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Personal de la Oficialía de Partes. Para su buen funcionamiento y organización, la Oficialía de Partes del Juzgado de lo Laboral del Estado contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

CAPÍTULO II

Obligaciones y operación diaria de la Oficialía de Partes

TERCERO.- Obligaciones y operación diaria. La Oficialía de Partes del Juzgado de lo Laboral del Estado tendrá las atribuciones y estará sujeta a cumplir con las obligaciones previstas en el *Reglamento Interior del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, aquellas que la *Ley Federal del Trabajo* impone a las unidades receptoras, así como la diversa normativa relacionada con su actividad. Además, deberá realizar su operación diaria conforme a los procesos homogéneos descritos en el Manual de Operaciones del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial vigente.

CUARTO.- Administración y supervisión de la Oficialía de Partes. La administración del personal, así como la supervisión de la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes del Juzgado de lo Laboral del Estado, se encontrará a cargo de la Coordinación de Atención Ciudadana de la Dirección del Archivo Judicial, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento Interior del Archivo Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

CAPÍTULO III

Recepción electrónica

QUINTO.- Recepción electrónica de documentos. La presentación de demandas, escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento ante el Juzgado de lo Laboral del Estado se realizará preferentemente a través de la Oficialía de Partes Virtual.

Cuando las partes, personas o abogados autorizados no cuenten con equipo o dispositivos tecnológicos que les permitan efectuar la presentación por vía electrónica, la Oficialía de Partes pondrá a su disposición en la sede judicial las herramientas informáticas necesarias para la utilización de la Oficialía de Partes Virtual, quedando habilitados para ello, de igual forma, los módulos judiciales.

SEXTO.- Administración, operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes Virtual. La administración de la Oficialía de Partes Virtual estará a cargo de la Oficialía de Partes del Juzgado de lo Laboral del Estado, por lo que su titular y el personal de la misma serán responsables de actualizar y ejecutar sus procesos, en los términos que dispone el diverso Acuerdo General relativo a la implementación y uso del Tribunal Virtual en materia laboral.

CAPÍTULO IV

Recepción física

SÉPTIMO.- Recepción física de documentos. Tratándose de demandas, escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento, que por su naturaleza o la de sus anexos no sea posible su digitalización, ya sea por su complejidad, forma, composición, contenido o preservación, se podrán presentar de manera física ante la Oficialía de Partes, exclusivamente con previa cita.

OCTAVO.- Buzón de Oficialía. Las demandas, escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento que no pueda presentarse por vía electrónica o esperar cita para su recepción, podrán depositarse en el Buzón de Oficialía, el cual se encontrará ubicado en el edificio sede del Juzgado de lo Laboral del Estado.

En este supuesto, la Dirección del Archivo Judicial dispondrá de personal para recolectar, a distintas horas del día durante el horario laboral, según la programación que se determine, los documentos presentados de esa forma. Hecha la recolección y entrega de los mismos a la Oficialía de Partes, se procederá a su legal recepción y su consecuente registro, digitalización y remisión al Juzgado de lo Laboral del Estado, por medio de su Coordinación de Gestión Judicial.

NOVENO.- Delimitación del servicio. En el Buzón de Oficialía a que hace referencia el punto anterior solo podrán depositarse las demandas, escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento que vayan dirigidos al Juzgado de lo Laboral del Estado.

Será responsabilidad exclusiva del presentante observar y cuidar el debido cumplimiento de esta disposición. Si por cualquier motivo se llegare a depositar en el Buzón de Oficialía alguna demanda, escrito, promoción, oficio o cualquier otro documento que vayan dirigidos a algún órgano jurisdiccional distinto o que se encuentre en otra sede judicial o en otro edificio, se omitirá su recepción y, en consecuencia, se devolverá a su presentante, quedando a su disposición en la Oficialía de Partes, a partir del día siguiente al en que se depositó en el mismo.

DÉCIMO.- Acuse de recibido. El acuse de recibido se entregará a su presentante preferentemente de manera electrónica a la dirección de correo electrónico que hubiere proporcionado en el documento respectivo; de no ser posible, le podrá ser devuelto físicamente en la sede de la Oficialía de Partes al día hábil siguiente al en que efectuó su depósito en el Buzón de Oficialía.

DÉCIMO PRIMERO.- Horario de operación del Buzón de Oficialía. El Buzón de Oficialía, con sede en el Juzgado de lo Laboral del Estado, funcionará todos los días hábiles del año, las veinticuatro horas del día; sin embargo, los documentos depositados fuera del horario laboral se recolectarán y entregarán a la Oficialía de Partes, para que procedan a su legal recepción, hasta el inicio de la jornada de trabajo.

Para efectos de verificar la fecha y hora del depósito respectivo, el Buzón de Oficialía podrá ser dotado de reloj marcador o cualquier otro mecanismo que resulte idóneo para ello. Tratándose de escritos de vencimiento, se entenderá como fecha y hora de recepción la que se establezca por el reloj marcador o, en su defecto, la que se advierta de los otros mecanismos implementados; en los demás casos, el día hábil siguiente.

Será responsabilidad exclusiva del presentante observar y cuidar el debido cumplimiento de esta disposición, ya que su inobservancia, en el supuesto de escritos de vencimiento, dará lugar a que quede registrada como fecha y hora de recepción la de su recolección y entrega a la Oficialía de Partes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Administración, operación y funcionamiento del Buzón de Oficialía. La administración del Buzón de Oficialía estará a cargo de la Oficialía de Partes del Juzgado de lo Laboral del Estado, por lo que su titular y el personal de la misma serán responsables de su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMO TERCERO.- Exhortación para el uso del Tribunal Virtual. En aquellos asuntos que se inicien o se tramiten a través de demandas o promociones presentadas por medios físicos, los juzgadores exhortarán a las partes para que, de ser posible, hagan uso de los servicios que brinda el Tribunal Virtual para la consulta, envío de promociones, gestión e impulso del respectivo procedimiento judicial, siempre que no cuenten con la autorización para tal efecto.

CAPÍTULO V

Turno de nuevos asuntos

DÉCIMO CUARTO.- Turno y numeración. Las demandas y la recepción de nuevos asuntos, que sean turnados al Juzgado de lo Laboral del Estado, quedarán registrados bajo una numeración única y sucesiva, asignada por el sistema electrónico de la Oficialía de Partes, la cual constituirá el número de expediente judicial. De igual forma, los cuadernillos de exhortos quedarán registrados bajo una numeración única y sucesiva, que será asignada por la Oficialía de Partes. Para efectos de control y estadística, estas numeraciones se reiniciarán anualmente.

CAPÍTULO VI

Inspección

DÉCIMO QUINTO.- Inspección a la Oficialía de Partes. La Inspección Administrativa de la Dirección de la Visitaduría Judicial revisará, por lo menos, dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento de la Oficialía de Partes del Juzgado de lo Laboral del Estado.

CAPÍTULO VII

Circunstancias no previstas

DÉCIMO SEXTO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de su competencia, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor difusión, publíquese en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado